



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada expedida por el Notario Público Número 153 del entonces Distrito Federal, del oficio número DGPL-1R3A.-4858, por el cual se eligió a Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el período 2014-2019, por parte del Pleno del Senado de la República.</p> <p>b) Copia simple del extracto del Periódico Oficial del Estado de Nayarit de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p>c) Disco compacto que a decir del promovente, contiene la versión electrónica del escrito de demanda.</p>	4145

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez del:

“Artículo 38, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio Fiscal 2018, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el día 28 de diciembre de 2017, cuyo texto es el siguiente:

‘Artículo 38. - Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente:

- I. (...).
- II. (...).
- III. (...).
- IV. **Reproducción de documentos en medios Magnéticos.**

a) ‘Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción’. **\$20.00.**

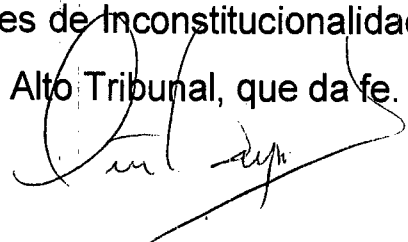
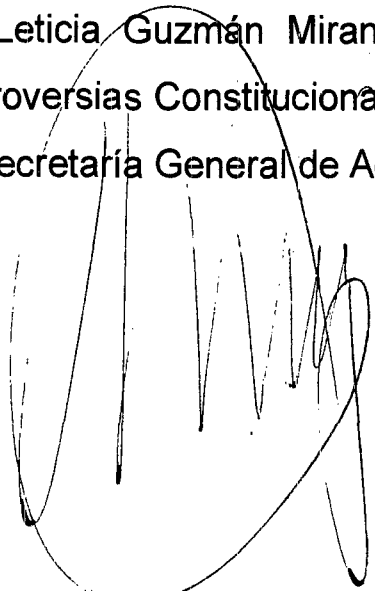
b) (...).’”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2018

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]